

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES III

Caracas, miércoles 28 de diciembre de 2022

Número 42.536

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.756, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra acción específica, de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de dos millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y nueve Bolívars (Bs. 2.385.779,00), al Presupuesto de Egresos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Jesús Eduardo Hernández Ruíz.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano José Gregorio Bonalde.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano José Ricardo Ruíz.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Luz Marina Jiménez de Finol.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Víctor Lorenzo Vásquez Ortiz.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, al ciudadano Orlando José Sánchez Soto.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Yuri Ernesto Cols Guillén.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Alix Humberto Navas Aparicio.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Lucila Alviárez Jiménez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Económico Financiero 2023; y se designa al ciudadano Germán José Cordero Galindo, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Económico Financiero del año 2023, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023; y se designa al ciudadano Luis José Valerio Batista, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Condecoración "Orden al Mérito Padre Matías Camuñas" en su Única Clase.

Resolución mediante la cual se eleva de rango la Medalla "Padre Matías Camuñas", en su Única Clase.

Resolución mediante la cual se cambia la nomenclatura y adscripción de la Fiscalía 76 Nacional de Protección de Derechos Humanos, Maracaibo, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos; por la de "Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Régimen Penitenciario y Ejecución de Sentencia y sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Régimen Penitenciario".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Isaac Cisneros Suárez, Director de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad (Encargado), adscrito a la Dirección General Contra Delitos Comunes.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se especifican, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.756

28 de diciembre de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el artículo 84, numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º.- Un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra acción específica, de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 2.385.779,00)**, al Presupuesto de Egresos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**; cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	2.385.779,00
CEDENTE:			
Proyecto:	0260030000	"Incrementar la capacidad técnica y operativa de la Superintendencia Nacional Antidrogas para la lucha contra el problema de las drogas en el territorio nacional"	2.385.779,00
Acción Específica:			
	0260030003	"Adecuar y modernizar las unidades regionales antidrogas dependientes de la Superintendencia Nacional Antidrogas (SUNAD)"	2.385.779,00
Partida:			
	4.03	"Servicios no personales"	1.291.073,00
		- Otras Fuentes	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	962.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	329.073,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.094.706,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinarias y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	95.863,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	86.473,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	36.682,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	14.922,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	655.788,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	204.978,00

RECEPTORA:

Acción Centralizada:	0260002000	"Gestión administrativa"	"	2.385.779,00
Acción Específica:	0260002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	2.385.779,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	962.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	384.800,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	577.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	329.073,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	329.073,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.094.706,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	492.617,70
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	602.088,30

Artículo 2º.- El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 15 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 056

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.894.231**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, cumpliendo sus últimos veinticinco (25) años en la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **CHOFER**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, al expediente administrativo del ciudadano **JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.894.231**, quien se desempeña como **CHOFER**, cuenta actualmente con sesenta y dos (62) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.894.231**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 064, Agenda Mun-11 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **CHOFER**, adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.136,18)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cinco (62,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.894.231**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, de efectuar la notificación al ciudadano **JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.894.231**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



JHON ALFREDO NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 15 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 057

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta

necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ GREGORIO BONALDE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.502.333, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, cumpliendo sus últimos veintisiete (27) años en la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **PERIODISTA INTEGRAL III**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, al expediente administrativo del ciudadano **JOSÉ GREGORIO BONALDE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.502.333, quien se desempeña como **PERIODISTA INTEGRAL III**, cuenta actualmente con sesenta y dos (62) años de edad y veintisiete (27) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BONALDE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.502.333**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 066, Agenda Mun-11 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **PERIODISTA INTEGRAL III**, adscrito a la **GERENCIA DE PRENSA Y PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BÓLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.233,79)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y siete coma cinco (67,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BONALDE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.502.333**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BONALDE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.502.333**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 15 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 058

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ RICARDO RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.387.076**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta uno (31) años, cumpliendo sus últimos diecisiete (17) años en la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **LOCUTOR DE ESTUDIO DE AUDIO MAESTRO**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, al expediente administrativo del ciudadano **JOSÉ RICARDO RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.387.076**, quien se desempeña como **LOCUTOR DE ESTUDIO DE AUDIO MAESTRO**, cuenta actualmente con sesenta y tres (63) años de edad y treinta uno (31) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JOSÉ RICARDO RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.387.076**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 065, Agenda Mun-11 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **LOCUTOR DE ESTUDIO DE AUDIO MAESTRO**, adscrito a la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA UNO CÉNTIMOS (Bs.175,61)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y siete coma cinco (77,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOSÉ RICARDO RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.387.076**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ RICARDO RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.387.076**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 15 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 059

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LUZ MARINA JIMÉNEZ DE FINOL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.871.189, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, cumpliendo sus años de servicio en la **RADIO ZULIA C.A.** perteneciente al circuito de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **RECEPCIONISTA**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, al expediente administrativo de la ciudadana **LUZ MARINA JIMÉNEZ DE FINOL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.871.189, quien se desempeña como **RECEPCIONISTA**, cuenta actualmente con sesenta y un (61) años de edad y veintisiete (27) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **LUZ MARINA JIMÉNEZ DE FINOL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.871.189**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 068, Agenda ZuL-11 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **RECEPCIONISTA**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA RADIO ZULIA C.A.**, perteneciente al circuito de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs.147,08)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y siete coma cinco (67,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia; debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **LUZ MARINA JIMÉNEZ DE FINOL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.871.189**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, de efectuar la notificación a la ciudadana **LUZ MARINA JIMÉNEZ DE FINOL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.871.189**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOHON ALFRED NÃÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015,
de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 15 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 060

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÃÑEZ CONTRERAS**, designado, mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria. Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.
2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **VÍCTOR LORENZO VÁSQUEZ ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.975.018**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo sus últimos veintisiete (27) años en la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, Ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **AGENTE DE SEGURIDAD**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, Ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **VÍCTOR LORENZO VÁSQUEZ ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.975.018**, quien se desempeña como **AGENTE DE SEGURIDAD**, cuenta actualmente con cincuenta y ocho (58) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, **se debe aplicar**

la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **VÍCTOR LORENZO VÁSQUEZ ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.975.018**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 067, Agenda Mun-11 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **AGENTE DE SEGURIDAD**, adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES** de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, Ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, según lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.152,53)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta por ciento (70%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, Ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **VÍCTOR LORENZO VÁSQUEZ ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.975.018**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO MUNDIAL C.A.**, Ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **VÍCTOR LORENZO VÁSQUEZ ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.975.018**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


JHON ALFREDD NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°

Caracas, 15 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 061

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que *"...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente"*.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **ORLANDO JOSÉ SÁNCHEZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.099.076, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **OPERADOR DE ESTUDIO**, en la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIODIFUSORA LOS ANDES C.A.**, empresa filial al Circuito Mundial, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información desde el siete (7) de febrero del año 1996, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **ORLANDO JOSÉ SÁNCHEZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.099.076, fue debidamente evaluado en fecha trece (13) de junio del dos mil catorce (2014), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **ORLANDO JOSÉ SÁNCHEZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.099.076.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **ORLANDO JOSÉ SÁNCHEZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.099.076, venezolano, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **OPERADOR DE ESTUDIO**, en la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIODIFUSORA LOS ANDES C.A.**, empresa filial al Circuito Mundial, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 168,36)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y ÚN CÉNTIMOS (Bs 240,51)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIODIFUSORA LOS ANDES C.A.**, empresa filial al Circuito Mundial, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIODIFUSORA LOS ANDES C.A.**, empresa filial al Circuito Mundial, de efectuar la notificación del ciudadano **ORLANDO JOSÉ SÁNCHEZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.099.076**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 15 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 062

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los adultos mayores.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.
2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **YURI ERNESTO COLS GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.959.888**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y un (31) años, cumpliendo sus últimos once (11) años en la **FUNDACIÓN ÁVILA TV**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **TÉCNICO II** adscrito a la oficina de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN ÁVILA TV**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo del ciudadano **YURI ERNESTO COLS GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.959.888**, quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO II** adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de la **FUNDACIÓN ÁVILA TV**, cuenta actualmente con cincuenta y tres (53) años de edad y treinta y un (31) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **YURI ERNESTO COLS GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.959.888**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 0004, Agenda N° 1 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **TÉCNICO II** adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de la **FUNDACIÓN ÁVILA TV**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs.140,22)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y siete punto cincuenta (77.50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN ÁVILA TV**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **YURI ERNESTO COLS GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.959.888**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN ÁVILA TV**, de efectuar la notificación al ciudadano **YURI ERNESTO COLS GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.959.888**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFREDO NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 19 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 063

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que

hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ALIX HUMBERTO NAVAS APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.821.469, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, cumpliendo sus últimos catorce (14) años en la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COVETEL) - (VIVE TV)**., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de la Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COVETEL) - (VIVE TV)**., al expediente administrativo del ciudadano **ALIX HUMBERTO NAVAS APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.821.469, quien se desempeña como **DIRECTOR TÉCNICO**, cuenta actualmente con sesenta y siete (67) años de edad y veintisiete (27) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **ALIX HUMBERTO NAVAS**

APARICIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.821.469, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 0001 de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, adscrito a la **GERENCIA DE SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COVETEL) - (VIVE TV)**., ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.69,78)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5 %) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COVETEL) - (VIVE TV)**., queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **ALIX HUMBERTO NAVAS APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.821.469, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COVETEL) - (VIVE TV)**., de efectuar la notificación al ciudadano **ALIX HUMBERTO NAVAS APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.821.469, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



JHON ALFRED NÁJAREZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 19 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 064

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 16, 17 numeral 3°, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el Máximo Tribunal de la República en Sala Político Administrativa, a través de la sentencia N° 1.131 de fecha 29 de julio de 2009, resaltó que "La pensión de sobreviviente constituye uno de los mecanismos para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependen económicamente del causante y que la ley les acuerda tal beneficio, puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o jubilado fallecido".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal en su artículo 17 establece que tendrán derecho a la Pensión de Sobreviviente: los hijos o hijas, el o la cónyuge, así como, la persona con quien el o la causante haya mantenido una unión estable de hecho, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LUCILA ALVIAREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.199.895**, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **ABELARDO JOSÉ GARCÍA PÉREZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.796.189**, quien era trabajador del **SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL (SAINGO)** ente adscrito del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** y falleció el doce (12) de marzo del año dos mil veintidós (2022), según consta en Certificado de Acta de Defunción Nº 668, Folio 168, Tomo 3 de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022), expedida por el Registro Civil de la Parroquia la Vega, Municipio Bolivariano Libertador Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para la procedencia del beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **LUCILA ALVIAREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.199.895**, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobada mediante Punto de Cuenta Nº 001, Agenda 050, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la ciudadana **LUCILA ALVIAREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.199.895**, quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **ABELARDO JOSÉ GARCÍA PÉREZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.796.189**, y trabajador del **SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL (SAINGO)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2.º: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, es por la cantidad mensual de **DIEZ BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BS. 10,56)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no puede ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3.º: La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del **SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL (SAINGO)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**

LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN; queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador **ABELARDO JOSÉ GARCÍA PÉREZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.796.189**, debiendo cancelar estos pasivos a la beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente ciudadana **LUCILA ALVIAREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.199.895**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4º: Queda encomendada Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del **SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL (SAINGO)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **LUCILA ALVIAREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.199.895**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 de diciembre de 2022
212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN Nº 034/2022

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto Nº. 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.315, de la misma fecha; actuando conformidad con lo establecido en el artículo 12 y las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento de los artículos 42 y 47 del Reglamento N. 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el ejercicio económico financiero 2023, como se indica a continuación:

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AÑO 2023		
CÓDIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL	CATEGORÍA
05800101	DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
05800102	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
05800104	DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
05800105	DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
05800106	DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
05800110	OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL

Artículo 2°. La Estructura Financiera descrita en el artículo 1° de esta resolución, entrará en vigencia a partir del inicio de la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio 2023, de acuerdo a la normativa legal que rige la materia.

Artículo 3°. Se designa como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer e igualdad de Género, para el ejercicio económico financiero 2023, al ciudadano Germán José Cordero Galindo, cédula de identidad 16.882.684.

Artículo 4°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



DIVA YLALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Según Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

N° 072

FECHA: 28 DIC 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2023, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa

CÓDIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00004	Oficina de Planificación y Presupuesto
00006	Oficina de Auditoría Interna
00008	Oficina de Gestión Humana
00010	Oficina de Gestión Administrativa
00012	Centro Nacional de Despacho

CÓDIGO U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS
00006	Oficina de Auditoría Interna
00012	Centro Nacional de Despacho

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

N° 073

FECHA: 28 DIC 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2023, a los ciudadanos que se indican a continuación:

Unidad Administradora Central

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	N° de Cédula de Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	María Elena Martínez Palacios	V- 4.594.709

Unidades Administradoras Desconcentradas

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
00006	Oficina de Auditoría Interna	Lilliana Margarita Gutiérrez	V- 6.510.135
00012	Centro Nacional de Despacho	Darwin Briceño Villalobos	V- 12.357.645

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/ 017/2022
Año 211º de la Independencia, 163º de la Federación y
23º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 de diciembre de 2022

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Mirelys Zulay Contreras Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 3 y 15 del Artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de los artículos 8, 47 y 51 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.781 de fecha 12 de agosto 2005, todo conforme el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario Nº 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el Decreto Nº 1.622 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.175 de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00209

SEGUNDO: Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central al ciudadano **LUIS JOSÉ VALERIO BATISTA**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.638.089, quien actúa con el carácter de **Director General de la Oficina De Gestión Administrativa** de este Ministerio.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto Nº 4.280 del 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020
MINISTRA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de noviembre de 2022

Años 212º y 163º

RESOLUCIÓN Nº 2243

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, debe distinguir a todos los funcionarios, que en el desempeño de sus labores demuestren dedicación, desarrollo profesional, nobleza, integridad, sacrificio, valentía, compromiso institucional y apoyo inquebrantable a la justicia y a los derechos humanos, así como a personalidades destacadas, instituciones y organismos nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, el padre Matías Camuñas, personaje religioso que profesa el verdadero legado de Jesucristo de "amar al prójimo como a ti mismo", muy querido por el pueblo venezolano protagonista del proceso revolucionario, fiel representante de la iglesia católica, perseverante luchador, apóstol de los presos y los humildes de Venezuela, hombre de innumerables batallas en pro de la justicia, igualdad social, y defensa de los derechos humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el padre Matías Camuñas, durante su larga trayectoria como un auténtico apóstol de la iglesia católica en defensa de los humildes de Venezuela, es el fundador de "Justicia y Paz", uno de los primeros organismos humanitarios del estado que se enfatizó por la continua defensa de los derechos humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el padre Matías Camuñas, durante los primeros días del segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez, a pesar de las constantes amenazas por parte de las autoridades de esa época, apoyó a personas que resultaron heridas en las denominadas guerras civiles en el año 1989;

CONSIDERANDO:

Que, el padre Matías Camuñas, fue considerado el cura del Retén de Catia, por el trabajo realizado en defensa de los derechos humanos el cual desarrolló en el extinto centro penitenciario; por el apoyo a los sobrevivientes del El Amparo y por la ayuda incondicional que brindó a los sobrevivientes de Yumare.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se crea la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS**", en su **Única Clase**, para exaltar a todos los funcionarios del Ministerio Público de Venezuela, personalidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, que hayan realizado una sobresaliente labor en pro de la justicia en materia de derechos humanos, que destaquen por su lealtad a la legalidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, dedicación al trabajo, compromiso institucional y perseverancia en la lucha contra la impunidad.

SEGUNDO.- La imposición de la Condecoración se hará en acto público y solemne fijado al efecto, cuando el Consejo de las Órdenes considere que existen razones para imponerla. Se conferirá mediante Resolución suscrita por el ó la Fiscal General de la República.

TERCERO.- El "Consejo de las Órdenes", estará integrado de la siguiente manera: el ó la Fiscal General de la República; el ó la Directora del Despacho del o de la Fiscal General; el ó la Directora de Secretaría General; el ó la Directora General de Servicios Jurídicos; el ó la Directora General Contra la Corrupción; el ó la Directora General Administrativa; el ó la Directora General Contra los Delitos Comunes; el ó la Directora General para la Protección de la Familia y la Mujer; el ó la Directora General de Protección de Derechos Humanos; el ó la Directora General de Apoyo a la Investigación Penal; el ó la Directora General Contra la Delincuencia Organizada; el ó la Directora de Recursos Humanos (con voz pero sin voto); y, el ó la Directora de Relaciones Institucionales (con voz pero sin voto).

CUARTO.- El ó la Fiscal General de la República presidirá el Consejo de las Órdenes. El ó la Directora de Secretaría General del Despacho, será el ó la Canciller de las Órdenes.

QUINTO.- El Consejo de las Órdenes se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces fuese necesaria y solo podrá hacerlo con la asistencia de todos sus miembros.

SEXTO.- Las decisiones del Consejo de las Órdenes se tomarán con el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros.

SÉPTIMO.- El ó la Canciller de las Órdenes llevará un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se transcribirá el acto que contiene la Resolución que otorga la distinción, dicha Resolución deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de las Órdenes, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

OCTAVO.- La Condecoración **"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS"**, consistirá en una elipse metálica bañada en oro pulido, de forma ovalada de setenta (75) milímetros de alto por sesenta (60) milímetros de ancho. En el anverso de la condecoración cubriendo la parte central de la elipse, la imagen en relieve del Padre Matías Camuñas, bordeando el mismo la leyenda **"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS"** (parte superior), **"MINISTERIO PÚBLICO"** (parte inferior). En el reverso de la Condecoración en la parte central, irá el emblema del Ministerio Público en relieve; y, bordeando la parte superior las palabras **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

NOVENO.- La banda de la Orden será de cinta color azul celeste de cien (100) milímetros de ancho y cinta blanca sobrepuesta centrada de sesenta y cinco (65) milímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde tendrá una roseta de las mismas cintas de la cual irá pendiente la venera.

DÉCIMO.- El distintivo en traje formal, consistirá en una Miniatura de la Orden, es una joya semejante a la descrita en el numeral Octavo, reducida a dieciséis (16) milímetros de ancho, con cinta de franja longitudinal de color azul celeste y blanco (centrada) de treinta y cinco (35) milímetros de largo por trece (13) milímetros de ancho (centrada), que se usará del lado izquierdo del pecho.

DÉCIMO PRIMERO.- El distintivo de la Orden en traje corriente, consistirá en una roseta de diez (10) milímetros de diámetro de color azul celeste y centro de color blanco, que se usará sobre el lado izquierdo del pecho.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Diploma de la Orden, firmado por el Presidente y el ó la Canciller del Consejo de las Órdenes, será redactado de la siguiente forma:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

El Presidente del Consejo de las Órdenes,
confiere la Condecoración

"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS",
a: _____

DÉCIMO TERCERO.- Toda solicitud para la concesión de la Condecoración **"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS"**, será presentada a consideración del Consejo de las Órdenes, por intermedio del ó de la Canciller, en escrito que deberá contener nombres y apellidos de la persona que se propone, nacionalidad, domicilio y síntesis curricular, así como la naturaleza, oportunidad e importancia de sus méritos; de igual manera se presentará por escrito la identificación de la institución u organismo nacional o internacional y sus méritos a ser tomados en cuenta como postulado.

DÉCIMO CUARTO.- Recibida la solicitud por el ó la Canciller, quien lo participará al Presidente del Consejo de las Órdenes, a fin de que convoque a sus miembros para considerar la misma.

DÉCIMO QUINTO.- La Condecoración **"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS"**, se pierde:

1. Por actos graves contrarios a la Patria o al Ministerio Público.
2. Por fraude comprobado en el expediente o datos acompañados a la solicitud para obtener la Condecoración.
3. Por sentencia condenatoria en juicio penal o por falta disciplinaria debidamente comprobada, mediante expediente interno.
4. Por uso indebido de la Condecoración.
5. Por actos deshonrosos o infamantes.

DÉCIMO SEXTO.- Al tener conocimiento de que un distinguido con la Condecoración se encuentra incurso en una de las causales del artículo anterior, el ó la Fiscal General de la República, ordenará hacer las averiguaciones del caso, y según los resultados obtenidos, dictará la Resolución correspondiente la cual se transcribirá en el Libro de Actas respectivo. En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, solo se publicará el aviso de la revocatoria.

Publíquese y comuníquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de noviembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 2372
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 2243 de fecha 02 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.497 de fecha 03/11/2022, se creó la MEDALLA **"PADRE MATÍAS CAMUÑAS"**;

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de jerarquizar con rango superior el carácter trascendental de las Órdenes que otorga el Ministerio Público, se hace necesario elevar el estatus de Medalla a Condecoración.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se eleva de rango la MEDALLA **"PADRE MATÍAS CAMUÑAS"**; a Condecoración **"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS"**, en su **Única Clase**, para exaltar a todos los funcionarios del Ministerio Público de Venezuela, personalidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, que hayan realizado una sobresaliente labor en pro de la justicia en materia de derechos humanos, que destaquen por su lealtad a la legalidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, dedicación al trabajo, compromiso institucional y perseverancia en la lucha contra la impunidad.

Artículo 2.- CONSIDERANDO: Que, el Ministerio Público, debe distinguir a todos los funcionarios, que en el desempeño de sus labores demuestren dedicación, desarrollo profesional, nobleza, integridad, sacrificio, valentía, compromiso institucional y apoyo inquebrantable a la justicia y a los derechos humanos; se modifica el contenido quedando de la siguiente manera: **"CONSIDERANDO: Que, el Ministerio Público, debe distinguir a todos los funcionarios, que en el desempeño de sus labores demuestren dedicación, desarrollo profesional, nobleza, integridad, sacrificio, valentía, compromiso institucional y apoyo inquebrantable a la justicia y a los derechos humanos, así como a personalidades destacadas, instituciones y organismos nacionales e internacionales."**

Artículo 3.- Que, por Resolución N° 2362 de fecha 28 de noviembre de 2022, se resolvió unificar el Consejo de la Orden de cada una de las Condecoraciones y Medallas que otorga el Ministerio Público, por el **"Consejo de las Órdenes"** y sus integrantes; **TERCERO.-** El Consejo de la Orden estará integrado por el ó la Fiscal General de la República, el ó la Vice Fiscal General de la República, por el ó la Directora General de Protección de Derechos Humanos, el ó la Directora General de Servicios Jurídicos y el ó la Directora de Secretaría General; se modifica en los siguientes términos; **"TERCERO.- El Consejo de las Órdenes", estará integrado de la siguiente manera: el ó la Fiscal General de la República; el ó la Directora del Despacho del o de la Fiscal General; el ó la Directora de Secretaría General; el ó la Directora General de Servicios Jurídicos; el ó la Directora General Contra la Corrupción; el ó la Directora General Administrativa; el ó la Directora General Contra los Delitos Comunes; el ó la Directora General para la Protección de la Familia y la Mujer; el ó la Directora General de Protección de Derechos Humanos; el ó la Directora General de Apoyo a la Investigación Penal; el ó la Directora General Contra la Delincuencia Organizada; el ó la Directora de Recursos Humanos (con voz pero sin voto); y, el ó la Directora de Relaciones Institucionales (con voz pero sin voto)."**

Artículo 4.- Se modifica, se agrega contenido y/o numerales de la Resolución N° 2243 de fecha 02 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se crea la MEDALLA **"PADRE MATÍAS CAMUÑAS"**, para exaltar a todos los funcionarios del Ministerio Público de Venezuela, que hayan realizado una sobresaliente labor en pro de la justicia en materia de derechos humanos, que destaquen por su lealtad a la legalidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, dedicación al trabajo, compromiso institucional y perseverancia en la lucha contra la impunidad; se modifica el contenido en los siguientes términos: **"PRIMERO.- Se crea la Condecoración "ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS", en su Única Clase, para exaltar a todos los funcionarios del Ministerio Público de Venezuela, personalidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, que hayan realizado una sobresaliente labor en pro de la justicia en materia de derechos humanos, que destaquen por su lealtad a la legalidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, dedicación al trabajo, compromiso institucional y perseverancia en la lucha contra la impunidad."**

- **SEGUNDO.-** La imposición de la Medalla se hará preferiblemente en la oportunidad en que se celebre el Día del Ministerio Público, en acto especial fijado al efecto, salvo que el Consejo de la Orden considere que existen razones para imponerla en otro momento, en cuyo caso se autorizará expresamente; se modifica el contenido en los siguientes términos: **"SEGUNDO.- La imposición de la Condecoración se hará en acto público y solemne fijado al efecto, cuando el Consejo de las Órdenes considere que existen razones para imponerla. Se conferirá mediante Resolución suscrita por el ó la Fiscal General de la República."**

- **CUARTO.**- El ó la Fiscal General de la República presidirá el Consejo de la Orden. El ó la Directora de Secretaría General del Despacho, será el ó la Canciller de la Orden; se modifica el contenido en los siguientes términos: **"CUARTO.- El ó la Fiscal General de la República presidirá el Consejo de las Órdenes. El ó la Directora de Secretaría General del Despacho, será el ó la Canciller de las Órdenes."**

- **QUINTO.**- El Consejo de la Orden se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces fuese necesaria y solo podrá hacerlo con la asistencia de todos sus miembros; se modifica el contenido en los siguientes términos: **"QUINTO.- El Consejo de las Órdenes se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces fuese necesaria y solo podrá hacerlo con la asistencia de todos sus miembros."**

- **SEXTO.** Las decisiones del Consejo de la Orden se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros; se modifica en los siguientes términos: **"SEXTO: Las decisiones del Consejo de las Órdenes se tomarán con el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros."**

- **SÉPTIMO.**- El ó la Canciller de la Orden llevará un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se transcribirá el acto que contiene el Acuerdo que otorga la distinción, dicho Acuerdo deberá ser firmado por el Presidente y por el ó la Canciller del Consejo de la Orden, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; se modifica el contenido en los siguientes términos: **"SÉPTIMO.- El ó la Canciller de las Órdenes llevará un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se transcribirá el acto que contiene la Resolución que otorga la distinción, dicha Resolución deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de las Órdenes, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."**

- **OCTAVO.** La MEDALLA "PADRE MATÍAS CAMUÑAS", consistirá en una elipse metálica de forma octogonal dorada, con cincuenta (50) milímetros que enmarca en el borde exterior y cuarenta y cinco (45) milímetros en el borde interior. En el anverso de la condecoración cubriendo la parte central de la elipse, el rostro en relieve del Padre Matías Camuñas, y en la parte inferior centrada bordeando el mismo en semicírculo MEDALLA "PADRE MATÍAS CAMUÑAS". En el reverso de la Medalla, en la parte central, irá el emblema del Ministerio Público y bordeando la parte superior en letra de relieve, las palabras REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; se modifica el contenido en los siguientes términos: **"OCTAVO.- La Condecoración "ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS", consistirá en una elipse metálica bañada en oro pulido, de forma ovalada de setenta (75) milímetros de alto por sesenta (60) milímetros de ancho. En el anverso de la condecoración cubriendo la parte central de la elipse, la imagen en relieve del Padre Matías Camuñas, bordeando al mismo la leyenda "ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS" (parte superior), "MINISTERIO PÚBLICO" (parte inferior). En el reverso de la Condecoración en la parte central, irá el emblema del Ministerio Público en relieve; y, bordeando la parte superior las palabras REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA."**

- **NOVENO.** La cinta de la Orden será de color azul celeste de mm de ancho x 70 mm de largo y cinta blanca sobrepuesta centrada de 20 mm de ancho x 70 de largo; se modifica el contenido en los siguientes términos: **"NOVENO.- La banda de la Orden será de cinta color azul celeste de cien (100) milímetros de ancho y cinta blanca sobrepuesta centrada de sesenta y cinco (65) milímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde tendrá una roseta de las mismas cintas de la cual irá pendiente la vena."**

- **DÉCIMO.** Toda solicitud para la concesión de la MEDALLA "PADRE MATÍAS CAMUÑAS" será presentada a la consideración del Consejo de la Orden, por intermedio de la ó del Canciller, en escrito que deberá contener nombres y apellidos de la persona que se propone, nacionalidad, domicilio y síntesis curricular, así como la naturaleza, oportunidad e importancia de sus méritos; cambia el numeral y se modifica el contenido, en los siguientes términos: **"DÉCIMO TERCERO.- Toda solicitud para la concesión de la Condecoración "ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS", será presentada a consideración del Consejo de las Órdenes, por intermedio del ó de la Canciller, en escrito que deberá contener nombres y apellidos de la persona que se propone, nacionalidad, domicilio y síntesis curricular, así como la naturaleza, oportunidad e importancia de sus méritos; de igual manera se presentará por escrito la identificación de la institución u organismo nacional o internacional y sus méritos a ser tomados en cuenta como postulado."**

Se modifica el contenido del numeral "Décimo" en los siguientes términos: **"DÉCIMO.- El distintivo en traje formal, consistirá en una Miniatura de la Orden, es una joya semejante a la descrita en el numeral Octavo, reducida a dieciséis (16) milímetros de ancho, con cinta de franja longitudinal de color azul celeste y blanco (centrada) de treinta y cinco (35) milímetros de largo por trece (13) milímetros de ancho (centrada), que se usará del lado izquierdo del pecho."**

- **DÉCIMO PRIMERO.** Recibida la solicitud por el ó la Canciller, quien lo participará al Presidente del Consejo de la Orden, a fin que convoque a sus miembros para considerar la solicitud; se cambia y agrega el numeral, y se modifica el contenido en los siguientes términos: **"DÉCIMO CUARTO.- Recibida la solicitud por el ó la Canciller, quien lo participará al Presidente del Consejo de las Órdenes, a fin de que convoque a sus miembros para considerar la misma."**

Se modifica el contenido del numeral "Décimo Primero" en los siguientes términos: **"DÉCIMO PRIMERO.- El distintivo de la Orden en traje corriente, consistirá en una roseta de diez (10) milímetros de diámetro de color azul celeste y centro de color blanco, que se usará sobre el lado izquierdo del pecho."**

- **DÉCIMO SEGUNDO.** La MEDALLA "PADRE MATÍAS CAMUÑAS", se pierde:

1. Por actos graves contrarios a la Patria o al Ministerio Público.
2. Por fraude comprobado en el expediente o datos acompañados a la solicitud para obtener la Medalla.
3. Por sentencia condenatoria en juicio penal o por faltas disciplinarias debidamente comprobadas, mediante expediente interno.
4. Por uso indebido de la Medalla.
5. Por actos deshonorables o infamantes.

Se cambia y agrega el numeral, y se modifica el contenido en los siguientes términos: **"DÉCIMO QUINTO.- La Condecoración "ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS", se pierde:**

1. Por actos graves contrarios a la Patria o al Ministerio Público.
2. Por fraude comprobado en el expediente o datos acompañados a la solicitud para obtener la Condecoración.
3. Por sentencia condenatoria en juicio penal o por falta disciplinaria debidamente comprobada, mediante expediente interno.
4. Por uso indebido de la Condecoración.
5. Por actos deshonorables o infamantes."

Se modifica el contenido del numeral "Décimo Segundo" en los siguientes términos: **"DÉCIMO SEGUNDO.- El Diploma de la Orden, firmado por el Presidente y el ó la Canciller del Consejo de las Órdenes, será redactado de la siguiente forma:**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

El Presidente del Consejo de las Órdenes,
confiere la Condecoración

"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS",

a: _____

- **DÉCIMO TERCERO.** Al tener conocimiento de que a un distinguido con la Medalla se encuentra incurso, en una de las causas del artículo anterior, el ó la Fiscal General de la República, ordenará hacer las averiguaciones del caso, y según los resultados obtenidos, dictará la Resolución correspondiente la cual se transcribirá en el Libro de Actas respectivo. En Gaceta Oficial de la República de Venezuela, solo se publicará el aviso de la revocatoria; se cambia y agrega el numeral, y se modifica el contenido en los siguientes términos: **"DÉCIMO SEXTO.- Al tener conocimiento de que un distinguido con la Condecoración se encuentra incurso en una de las causales del artículo anterior, el ó la Fiscal General de la República, ordenará hacer las averiguaciones del caso, y según los resultados obtenidos, dictará la Resolución correspondiente, la cual se transcribirá en el Libro de Actas respectivo. En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, solo se publicará el aviso de la revocatoria."**

Artículo 5.- Publíquese íntegramente la citada Resolución sobre la creación de la MEDALLA "PADRE MATÍAS CAMUÑAS", con la incorporación a su contenido de las disposiciones modificadas y/o agregadas a la Condecoración **"ORDEN AL MÉRITO PADRE MATÍAS CAMUÑAS."**

Artículo 6.- La presente Resolución tendrá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y comuníquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de diciembre de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 2379

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar de nomenclatura y adscripción algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad, garantizando el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como de toda la población.

RESUELVE:

PRIMERO: "Cambiar de nomenclatura y adscripción de la Fiscalía 76 Nacional de Protección de Derechos Humanos, Maracaibo, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos; por la de "Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Régimen Penitenciario y Ejecución de Sentencia y sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Régimen Penitenciario."

SEGUNDO: La Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Régimen Penitenciario y Ejecución de Sentencia y sede en Maracaibo, conservará para su funcionamiento los bienes, muebles e insumos, así como el equipo profesional y administrativo, de la actual Fiscalía 76 Nacional de Protección de Derechos Humanos, Maracaibo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de diciembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 2413

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **HENRY ISAAC CISNERO SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 20.755.124, **DIRECTOR DE HOMICIDIO, DELITOS GRAVES Y CONTRA LA PROPIEDAD (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General Contra Delitos Comunes. El referido ciudadano continuará ejerciendo sus funciones como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 6 Nacional Plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el referido ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este encargado de la citada Dirección General.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de diciembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 2411

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KEILA KARINA ACOSTA ABREU**, titular de la cédula de identidad Nº 14.492.424, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 23 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de diciembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 2414

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CLAUDIA ARACELIS GUTIÉRREZ QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° 14.048.118, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano Abogado Jefferson Jesús Pedrón Martínez, quien pasará a otro destino. La ciudadana Claudia Araceli Gutiérrez Quintana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 30 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 21 de diciembre de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 2415**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JEFFERSON JESÚS PEDRÓN MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N°17.964.830, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 30 NACIONAL PLENA**, en sustitución de la ciudadana Abogada Claudia Aracelis Gutiérrez Quintana, quien pasará a otro destino. El Referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Cuarta de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comunique y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES III Número 42.536
Caracas, miércoles 28 de diciembre de 2022

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.